



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de junio de 2015  
No. 99

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XIV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2,3 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como uno de los pilares el de “SOCIEDAD PROTEGIDA”. Para ello, es esencial perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses.

Que en ese contexto, resulta fundamental la modernización de la administración pública, mediante la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquello que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 37 dispone que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene reservado el control y vigilancia de las actividades y de las operaciones industriales y comerciales que se realizan con explosivos, artificios y sustancias químicas, así como el otorgamiento de permisos específicos que se requieran en esas actividades con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Que la ley antes mencionada, en sus numerales 3 y 39 otorga intervención a las autoridades estatales y municipales, respecto de la conformidad sobre seguridad y ubicación de los establecimientos en donde se fabriquen artificios pirotécnicos.

Que el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en sus artículos 35, inciso f), 38, inciso d), 46, primer párrafo y 48 establecen la intervención de los estados, para el establecimiento de talleres de fabricación artificios.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio de 2003 fue creado el organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Que la Ley que crea al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en su artículo 2 señala que este tendrá por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, así como, generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y seguridad en materia pirotécnica.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2015 se adscribió sectorialmente el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, a la Secretaría General de Gobierno.

Que la Ley que crea a este organismo, en el artículo 5, fracción I establece que el Presidente del Consejo Directivo del Instituto será designado por el titular del Ejecutivo Estatal.

Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, en su artículo 23, fracción I establece que los órganos de Gobierno de los organismos auxiliares se integrarán por un presidente, que será el Coordinador de Sector al que esté adscrita la Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.**

**ÚNICO.** Se designa como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia al Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**